

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

4 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Cuántos concejales hay; nombre y curriculums de todos ellos; 2.- Personal a su cargo; nombre y curriculums de ellos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la información del requerimiento 1 y del requerimiento 2, señaló que los concejales no cuentan con personal a su cargo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada en el requerimiento 2.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular en el requerimientos 2, ya que solo se limitó a señalar en su respuesta primigenia que los concejales no cuentan con personal directamente a su cargo; sin embargo, en sus alegatos precisó que las oficinas asignadas a los concejales si cuenta con personas servidoras públicas que laboran y fungen como apoyo administrativo en el cumplimiento de las tareas inherentes al buen funcionamiento del mismo Concejo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los nombres de las personas servidoras públicas que laboran en las oficinas asignadas a los concejales, así como su curriculum vitae correspondiente



PALABRAS CLAVE

Concejales, curriculums, personal, cargo, secretario y técnico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1654/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523000354**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Cuántos concejales hay en iztacalco.
Nombre y curriculums de todos ellos
Personal a su cargo
Nombre y curriculum de ellos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número AIZT-SESPA/350/2023, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala lo siguiente:

[...]
En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000354** envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio No. **AIZT-DCH/823/2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

[...]"

- B)** Oficio número AIZT-DCH/823/2023, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

"[...]

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074523000354, en la que se requiere:

[Se reproduce la solicitud]

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074523000354, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

"Cuántos concejales hay en iztacalco.
Nombre y curriculums de todos ellos ..." (Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 716 /2023, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos de su área se localizaron a 10 (diez) concejales en este Sujeto Obligado; los cuales se en listan a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

| | |
|----|--|
| 1 | Concejal Maribel Roldán Jiménez. |
| 2 | Concejal Jovita Chávez Gudiño. |
| 3 | Concejal Esbeidy Anahi Bolaños Zamudio. |
| 4 | Concejal Karla Jocelyn Mata Salas. |
| 5 | Concejal Martha Araceli Moctezuma Santana. |
| 6 | Concejal José Antonio Alemán García. |
| 7 | Concejal Jorge Emilio Trujano Bravo. |
| 8 | Concejal Jaime Ortiz Álvarez. |
| 9 | Concejal Jorge Israel Hernández Flores. |
| 10 | Concejal Luis David Ricardo Barba Rubio. |

Derivado de lo anterior y por lo que respecta a “**currículums...**”(sic), se le proporciona en copia simple 10 Currículum Vitae Públicos de los Concejales anteriormente mencionados de éste Sujeto Obligado.

En ese sentido, se le informa al peticionario que después de analizar el Currículum Vitae de la **C. Martha Araceli Moctezuma Santana**, quien funge actualmente como **Concejal** de éste Sujeto Obligado, se observó que éste contiene datos de carácter restringido en su modalidad “**CONFIDENCIAL**” de conformidad con el **Artículo 6, Fracción XII y XLIII, 186 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como lo dispuesto por el Artículo 3, Fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el currículum requerido cuenta con un dato personal, el cual se describe a continuación tal como: Promedio general (número); en ese sentido se proporciona el Currículum Vitae en Versión Pública, testando el dato mencionado, de acuerdo con lo deliberado en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de este sujeto obligado del **25 de noviembre de 2019**, de conformidad con el acuerdo **1S/28E/2019**.

Por lo anterior, se proporciona 1 Currículum Vitae en Versión Pública, correspondiente a la Concejal. Martha Araceli Moctezuma Santana de éste Sujeto Obligado así como 9 currículums en copia simple de los Concejales restantes.

CUESTIONAMIENTO:

“...Personal a su cargo
Nombre y currículum de ellos”(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

AIZT-UDRM/ 716 /2023, informa al solicitante que los Concejales no cuentan con **“Personal a su cargo”**.

[...]

- C)** 9 currículums vitae de los concejales de la Alcaldía, así como 1 en versión pública por contener datos personales.
- D)** Oficio número AIZT/STCIMMZ/T/ 028 /2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al folio **INFOMEX 092074523000354** que a la letra dice:

-TEXTO ORIGINAL-

“Cuantos concejales hay en iztacalco. Nombre y curriculums de todos ellos Personal a su cargo Nombre y curriculum de ello... (SIC)

RESPUESTA

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Al respecto sobre la pregunta “Cuantos concejales hay en Iztacalco”... (Sic) Esta Alcaldía cuenta con 10 Concejales de conformidad con el artículo 19 fracciones I, II Y III De la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX, se adjunta al presente un listado con los nombres de los Concejales.

1. Concejal Maribel Roldan Jiménez
2. Concejal José Antonio Alemán García
3. Concejal Martha Araceli Moctezuma Santana
4. Concejal Luis David Ricardo Barba Rubio
5. Concejal Esbeidy Anahí Bolaños Zamudio
6. Concejal Jaime Ortiz Álvarez
7. Concejal Karla Jocelyn Mata Salas
8. Concejal Jorge Emilio Trujano Bravo
9. Concejal Jorge Israel Hernández Flores
10. Concejal Jovita Chávez Gudiño

Por lo que respecta a la petición “Nombre y curriculums de todos ellos Personal a su cargo Nombre y curriculum de ello... (SIC)” **Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, le informo que no es competencia de esta Secretaria Técnica a mi cargo, por lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

se sugiere orientar a la **Dirección General de Administración** de esta Alcaldía ubicada en el edificio A, en calle Té y Río Churubusco otro particular Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 CDMX.
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En respuesta a mi solicitud la alcaldía me responde que los concejales no tienen personal cuando si tienen." (sic)

IV. Turno. El trece de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1654/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1654/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

del oficio número AIZT/SUT/345/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía los diversos AAIQT-SESPA/596/2023 y AIZT/MMZ/T/048/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AIZT/MMZ/T/048/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico, el cual señala lo siguiente:

[...]

De acuerdo a una exhaustiva, razonable y precavida, no se encontró en las atribuciones generadas por esta Secretaría Técnica otorgar, ostentar o resguardar información alguna sobre el personal existente en el concejo, no obstante, en principio de transparencia proactiva se orienta a la Dirección General de Administración en la Alcaldía Iztacalco, ubicada en la dirección en Av. Río Churubusco esq. Av. Te s/n Edificio sede Planta Alta.
[...]

- B)** Oficio número AAIQT-SESPA/596/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual informó que remitía el diverso AIZT-DCH/1410/2023.

- C)** Oficio número AIZT-DCH/1410/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en su fase de pruebas y alegatos, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios

En respuesta a mi solicitud la alcaldía me responde que los concejales no tienen personal cuando si tienen(sic)

Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, el Lic. Julio Cesar Martínez Sanabria en representación de la Comisionada Ciudadana Ponente Lic. Marina Alicia San Martín Rebolloso en Sesión de fecha 16 de marzo de 2023, determina procedente ADMITIR el recurso de revisión al rubro citado:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas y alegatos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:**

Atención y Respuesta de los Resolutivos

- Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, puntos petitorios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Unidad Administrativa PRIMERO manifiesta categóricamente que no comparte lo vertido por el ahora recurrente donde manifiesta... **la alcaldía me responde que los concejales no tienen personal cuando si tienen, sic,**
- Para atender esta discrepancia y proporcionar una adecuada respuesta institucional y ofrecer certeza jurídica al hoy recurrente se precisa lo siguiente:
- Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, PRIMERO determina categóricamente ratificar en todas y cada una de las partes expresadas a través de nuestra primer respuesta, atendida en tiempo y forma a través de nuestro oficio identificado con el número AIZT-DCH/823/2023 de fecha 02 de marzo de 2023
- **Considerando la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, a través de su oficio** numero AIZT-UDRM/1053/2023, en el cual manifiesta por segunda ocasión que, posterior a una búsqueda en los archivos, listado del personal adscrito a la Alcaldía Iztacalco y publicado como información pública de oficio, respecto a las obligaciones de transparencia (Artículo 121 fracción IX), documentos y archivo personal de los trabajadores, nos permite determinar categóricamente que los Concejales no cuentan con personal a su cargo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

- También resulta importante informar y precisar al recurrente que actualmente dentro de su funcionamiento y organización administrativa como se muestra en el portal de los concejales (link de consulta: [http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/concejales2021/images/documentos/normatividad/Reglamento interno H concejo de la Alcaldía ztacalco.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/concejales2021/images/documentos/normatividad/Reglamento_interno_H_concejo_de_la_Alcaldia_iztacalco.pdf)) específicamente a lo referido en el **Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía Iztacalco** en su apartado Sección Segunda de los Derechos y Obligaciones de los Concejales en su Artículo 19.- Las y los Concejales tendrán los siguientes derechos... Fracción IV. Contar con el personal que los auxiliara en el ejercicio de sus funciones, efectivamente cuentan con este considerando; no obstante lo anterior manifestamos categóricamente que hasta la redacción de esta respuesta los Concejales no cuentan con personal a su cargo directamente, y que fuera designado específicamente para ese propósito por parte de la Alcaldía Iztacalco.
- Por último, no omitimos mencionar que los servidores públicos y personal administrativo que labora y se desempeña dentro de las oficinas asignadas a los concejales, fungen como apoyo administrativo y cumplimiento de tareas inherentes al buen funcionamiento del Concejo, pero en ningún momento fueron designados directamente a los concejales. Referir que los Concejales tienen personal a su cargo, conlleva a una responsabilidad administrativa, aun cuando se tenga esa prerrogativa, la Alcaldía no ha designado personal a cargo directamente de los concejales.
- Por lo anterior, debidamente fundado y motivado a pregunta literal y expresa, Esta Dirección de Capital Humano determina manifestar categóricamente que los Concejales no cuentan con personal asignados por la Alcaldía directamente bajo su mando y/o cargo.

Por lo manifestado, a usted **Lic. Marina Alicia San Martín Rebolloso, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **Lic. Julio Cesar Martínez Sanabria** Subdirector de Proyectos de la Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.
Respuesta que consta de 5 fojas útiles (oficio de respuesta),

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.
[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

VII. Cierre. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción II del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 16 de marzo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud | Respuesta |
|--|--|
| 1.- Cuántos concejales hay; nombre y curriculums de todos ellos; | La Dirección de Capital Humano y la Secretaría Técnica informaron que son 10 concejales. La Dirección de Capital Humano proporcionó los nombres correspondientes, así como 9 curriculums vitae de los concejales de la Alcaldía, así como 1 en versión pública por contener datos personales. |
| 2.- Personal a su cargo; nombre y curriculums de ellos | La Secretaría Técnica informó que no era de su competencia la información sino de la Dirección General de Administración. La Dirección de Capital Humano informó que los concejales no cuentan con personal a su cargo. |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada en el requerimiento 2.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta proporcionada al requerimiento 1**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que la Dirección de Capital Humano manifestó que, los servidores públicos y personal administrativo que labora y se desempeña dentro de las oficinas asignadas a los concejales, fungen como apoyo administrativo y cumplimiento de tareas inherentes al buen funcionamiento del Concejo, pero en ningún momento fueron designados directamente a los concejales, ya que referir que los concejales tienen personal a su cargo, conlleva a una responsabilidad administrativa, aun cuando se tenga esa prerrogativa, la Alcaldía no ha designado personal a cargo directamente de los concejales.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...].”

De la Ley de Transparencia se desprende lo siguiente:

- En la aplicación e interpretación de la presente Ley de la materia deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

Una vez establecido lo anterior, en el presente caso se advierte que el sujeto obligado **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular en el requerimientos 2**, ya que solo se limitó a señalar en su respuesta primigenia que los concejales no cuentan con personal directamente a su cargo; sin embargo, en sus alegatos **precisó que las oficinas asignadas a los concejales si cuenta con personas servidoras públicas que laboran y fungen como apoyo administrativo** en el cumplimiento de las tareas inherentes al buen funcionamiento del mismo Concejo.

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado en aras de máxima publicidad debió proporcionar los nombres de dichas personas, así como el currículum de cada uno de ellos para atender el **requerimiento 2, dado que sería la información que daría respuesta a lo solicitado.**

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

**“TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud del particular a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Capital Humano y proporcione al particular los nombres de las personas servidoras públicas que laboran en las oficinas asignadas a los concejales, así como su curriculum vitae correspondiente. En caso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

de que los curriculums contengan datos confidenciales, se deberán proporcionar en versión pública junto con el acta del Comité de Transparencia en donde se haya confirmado la clasificación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1654/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**